



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220030600	Ordinario	Carlos Jose Castaño Perez	A Sea Work Zomac S.A.S	28/07/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220180040400	Ordinario	Carmen Judith Sánchez Ballesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/07/2022	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante
05045310500220220029800	Ordinario	Dario De Jesus David Puerta	Grupo Agrochiguero S.A., Fondo De Pensiones Y Censantias Proteccion S.A.	28/07/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220200029200	Ordinario	Elsa Elena Santos Serna	Municipio De Vigía Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundacion Desarrollo Integral Para Los Ninos Jovenes Y Adultos Mayores Dinm	28/07/2022	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Requiere Apoderado Judicial Departamento De Antioquia

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

71b6fa2f-f800-41e9-9ac5-439015ac3f21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190030500	Ordinario	Estefania Lopez Trujillo	Afp Porvenir S.A., Linda Rosa S.A.S.	28/07/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Parte Demandada
05045310500220190057200	Ordinario	Felix Benjamin Sanchez Benitez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Jorge Ochoa Espinal S.A.S.	28/07/2022	Auto Decreta - Decreta Archivo Por Contumacia
05045310500220180062400	Ordinario	Jafet Betancur Giron	Insoam S.A.S	28/07/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Parte Demandante
05045310500220200037900	Ordinario	Luis Alfonso Tapia Rivera	Nalence Alvarez Zapata	28/07/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Parte Demandante
05045310500220200030700	Ordinario	María Del Pilar Silgado Durán	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	28/07/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

71b6fa2f-f800-41e9-9ac5-439015ac3f21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220029200	Ordinario	Ramon Alberto Cuadrado De La Cruz Y Otro	Bananera Agrofuturo S.A.S	28/07/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

71b6fa2f-f800-41e9-9ac5-439015ac3f21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.960
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS JOSÉ CASTAÑO PÉREZ
DEMANDADO	SEA WORK ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00306-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 22 de julio del 2022 a la 01:30 p.m., con envío simultáneo al correo electrónico de notificaciones judiciales de **SEA WORK ZOMAC S.A.S.** (cospina@protel.com.co) por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá corregir los encabezados de la demanda y el poder, en el sentido de dirigirlos a este Despacho y no al Juzgado Laboral del Circuito de Turbo (Antioquia).

SEGUNDO: Se deberá aclarar el contenido del hecho DÉCIMO SEGUNDO en relación con la pretensión 7., pues en el primer enunciado se indica que el período de vacaciones adeudado lo es desde el 08 de marzo de 2021 y hasta el 02 de enero de 2022 pero en la referida pretensión se expone que dicho período inicia desde el 13 de septiembre de 2021 al 02 de enero de 2022, por lo que se deberán hacer las correcciones del caso frente al extremo inicial.

TERCERO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 124 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a6e2aeb083f78d56362849e59212cc5de4acc66d83b633a740fcbaa5678293**

Documento generado en 28/07/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 956/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN JUDITH SANCHEZ BALLESTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO, MARIBEL PALACIOS MORENO Y NELVIS CLEOTILDE PALACIOS MORENO
INTERVENIENTE EXCLUYENTE	LIMBANIA MORENO QUEJADA
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00404-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, surtido el trámite de emplazamiento a los llamados a integrar el contradictorio por activa ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO, MARIBEL PALACIOS MORENO Y NELVIS CLEOTILDE PALACIOS MORENO, y de conformidad con lo dispuesto en providencia del 06 de septiembre del 2021, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que gestione el envío de los telegramas dirigidos a los nombrados curadores Ad litem, abogados **JHON FERNANDO MARULANDA PRADA, REIMORG CHAVERRA SERNA y YHON FREDY VELASQUEZ CORTEZ** con el fin de poder notificar el auto admisorio de la demanda a los citados vinculados.

Los referidos telegramas serán puestos a su disposición a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 124 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409411884a144aa569efcc6518d034dc97a1848c06bdc3464bf2b921f0bd435d**

Documento generado en 28/07/2022 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.953
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DARÍO DE JESÚS DAVID PUERTA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- AGROCHIGÜIROS S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00298-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de julio del 2022 a las 11:25 a.m., con envío simultáneo a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de **PROTECCIÓN S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co) y de **AGROCHIGÜIROS S.A.S.** (rharry@agrochigueros.com) por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá allegar la reclamación administrativa elevada a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** para efectos de determinar competencia por factor territorial, en cumplimiento del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues de la prueba documental anticipada se puede verificar que la prestación del servicio por el demandante lo fue en el municipio de Turbo (Antioquia) y el domicilio de las demandadas lo es en Medellín (Antioquia).

SEGUNDO: En el acápite de interrogatorio de parte, en cumplimiento de lo exigido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar el canal digital de la persona cuyo interrogatorio de parte se solicita.

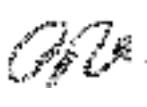
TERCERO: En el acápite testimonial, en cumplimiento de lo exigido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar el canal digital de la persona cuyo testimonio se solicita.

CUARTO: Se deberá aportar la prueba documental indicada en el numeral 1.2 del citado acápite o de ser el caso, efectuar la corrección o aclaración a que haya lugar.

QUINTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 124 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe88c43064abb1c470217488c9fc91a9bbf37727fc83a36687ece26ddb44c650**

Documento generado en 28/07/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 953/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELSA HELENA SANTOS SERNA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES DINM- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.
LLAMADAS EN GARANTIA	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ antes DINM) SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00292-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 03 de junio de 2022, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 22 de julio del año en curso.

2.-REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE EL APODERADO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a la llamada en garantía FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ antes DINM), el pasado 24 de febrero del 2022, toda vez que en el expediente no se puede evidenciar tal situación, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó el auto que admite el llamamiento en garantía, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma SIMULTÁNEA al Juzgado y la llamada en garantía FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ antes DINM), del auto admisorio, y los anexos correspondientes, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de existencia y representación de la citada demandada, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de

correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº 124** fijado en la secretaría del Despacho hoy
29 DE JULIO DE 2022, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8606e4da8be0bf8790d6ea1b3c47ce474dd3efb47856fa150e99b886d1451fc**

Documento generado en 28/07/2022 11:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 955/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEFANIA LOPEZ TRUJILLO
DEMANDADO	LINDA ROSA S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00305-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDADA

En el proceso de la referencia, visto el memorial allegado por el representante legal de la demandada LINDA ROSA S.A.S, a través de correo electrónico del 21 de octubre del 2021, y tal como se requirió por medio de providencia del 11 de noviembre del 2021, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandada LINDA ROSA S.A.S., para que a la luz de lo previsto en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, allegue constancia de que el poder conferido al Doctor Diego Thomas Tavera Moncaleano, se hizo desde el correo electrónico designado para recibir notificaciones judiciales de la sociedad que representa, registrada en el Certificado de Existencia y representación allegado con la documentación antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 124** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JULIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48986f6135bd9532a25b4a1ef83ceaacad70bbb23fba68e48a6b25f10c9220**

Documento generado en 28/07/2022 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 957/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FÉLIX BENJAMÍN SÁNCHEZ BENÍTEZ
DEMANDADA	JORGE OCHAO ESPINAL S.A.S. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00572-00
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPULSO PROCESAL
DECISIÓN	DECRETA ARCHIVO POR CONTUMACIA

En el proceso de la referencia, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **JORGE OCHAO ESPINAL S.A.S.**, actuación que debe surtirse por la parte interesada, es decir, por la parte demandante, por cuanto no es posible el impulso oficioso, pues observado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha efectuado gestión efectiva, tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que a la fecha, desde la admisión de la demanda, se hubiese presentado actuación alguna por parte del interesado para mantener el proceso activo, pese a los requerimientos realizados por el Despacho. Así las cosas, a la fecha han pasado más de seis (06) meses, sin que se pueda notificar efectivamente el auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, lo que impide continuar con el trámite.

Ahora bien, es menester señalar que en la providencia No 2014-00090 de 22 de abril de 2014, dictada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por HÉCTOR DE JESÚS SOSA GIRALES en contra de JULIO CÉSAR BENJUMEA MONTES, con radicado 2006-00343 y que cursó en éste Despacho, el *ad quem* estudió a profundidad los Artículos 48 y 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de la Sentencia C-868 de 2010, y con base en ellos resolvió advertir sobre el impulso oficioso de los procesos en materia laboral, salvo algunas excepciones.

En razón a lo esbozado en la mencionada decisión, se indicó que es deber del operador de justicia en el área laboral, ejercer la dirección del proceso de qué habla el artículo 48 Ibidem, en concordancia con la labor inquisitiva implícita en el artículo 30 ídem y que puede extenderse, incluso, a actos como el de gestionar la notificación de la demanda por parte del mismo Juzgado cuando se ponen en peligro los derechos del trabajador reclamante. De acuerdo con esto, es el Juez quien debe impulsar el proceso en aras de escudriñar la verdad y adelantar los procedimientos refrenados, para de este modo llegar a la etapa en que pueda adoptar una decisión de fondo que resuelva el conflicto.

No obstante lo advertido por el Tribunal en la explicada providencia, **NO PODRÁ ORDENARSE EL IMPULSO OFICIOSO DE LA ACTUACIÓN** que se encuentra pendiente en el presente caso, por cuanto como quedó dicho en líneas anteriores, la actuación omitida, es la de la notificación personal de la demanda, sus anexos y el auto admisorio según lo ordenado en providencias del 14 de enero

del 2020 y 27 de julio del 2020, labor que no puede ser ejecutada por el Juez, debido a que el Despacho no puede desplazar las obligaciones de las partes procesales.

Atendiendo a lo indicado y, a que han transcurrido MÁS de seis (06) meses sin que se realice la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO POR CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 124 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22502efd7daa6c8b75ccf75f34f7766b671fd4ccf08b51daca8ba290bc68aff**

Documento generado en 28/07/2022 11:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 954/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAFET BETANCUR GIRON
DEMANDADA	INSOAM S.A.S Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00624-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, surtido el trámite de emplazamiento a INSOAM S.A.S, y de conformidad con lo dispuesto en providencia del 08 de marzo del 2022, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que gestione el envío del telegrama dirigido a la nombrada curadora Ad litem, abogada **MARYSOL CASTRILLON PACHECO**, con el fin de poder notificar el auto admisorio de la demanda a la codemandada INSOAM S.A.S

El referido telegrama se encuentra a su disposición a través de la plataforma TYBA, desde el 09 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 124 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e2d5d00aef0f81fd178462c043045d3fdbd7423a4ec15b3e72625bae5231e3**

Documento generado en 28/07/2022 11:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 959/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO TAPIAS RIVERA
DEMANDADO	NALENCE ALVAREZ ZAPATA
CONTRADICTORIO POR PASIVA	DUBAN ALEXANDER CANO CASTRILLON, ALAN DAVID TAPIAS RIVERA Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00379-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante a través de correo electrónico del 10 de agosto del 2021, y tal como fue solicitado por medio de providencia del 08 de septiembre del 2021, **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a NALENCE ALVAREZ ZAPATA, DUBAN ALEXANDER CANO CASTRILLON Y ALAN DAVID TAPIAS RIVERA de e conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a NALENCE ALVAREZ ZAPATA, DUBAN ALEXANDER CANO CASTRILLON Y ALAN DAVID TAPIAS RIVERA, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 124 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841497f5b7c35aae73569e01f59c34a258174cd86b90d6ab8ae39e536beaab77**

Documento generado en 28/07/2022 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 958/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR SILGADO DURAN
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	JUAN GABRIEL LEMUS
LLAMADA EN GARANTIA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00307-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 17 de septiembre del 2021, y tal como se solicitó por medio de providencia del 06 de octubre del 2021, se **REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada al curador ad litem, Doctor DELMIR DARWICH PEREA MORENO, toda vez que en el memorial allegado, no se evidencia la misma haya sido recibida o leída por dicho notificado, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que nombro curador ad litem, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y al curador ad litem, Doctor DELMIR DARWICH PEREA MORENO, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 124 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f9d814ef266997a3e135cfdc25369f457ba6fd0f16206ae21719b92623580e**

Documento generado en 28/07/2022 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.940
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAMÓN ALBERTO CUADRADO DE LA CRUZ - EDILMA LÓPEZ GUISAO
DEMANDADO	BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00292-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de julio de 2022 a las 11:22 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S.** para efectos de verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales, pues el anexo data del 10 de junio de 2021, hace más de un año de expedición; en caso de que la dirección electrónica haya cambiado, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, la subsanación y los anexos completos a dicho email, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibídem.

SEGUNDO: Se deberán relacionar en forma organizada y por separado, las pretensiones de naturaleza declarativa y las condenatorias, pues las mismas se plantearon en forma mezclada, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

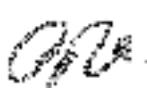
TERCERO: En el acápite de interrogatorio de parte, en cumplimiento de lo exigido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar el canal digital de la persona cuyo interrogatorio de parte se solicita.

CUARTO: La prueba documental relacionada en el numeral 7 de dicho acápite, deberá especificarse, en el sentido de discriminar las incapacidades que componen dicha prueba, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 124 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JULIO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2c7a6f77d87346dbd937cc2676be9bca64759181674f9d860007d797d28aa9**

Documento generado en 28/07/2022 11:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>